



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el
CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: *ep* Fecha: *2-2-MAR-2024*

Resolución Gerencial General Regional N°071 -2024- Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 MAR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 000149-2024-GRC/OTDYA de fecha 18 de marzo de 2024, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Conducir E.I.R.L., Convenio N° 001-2024 - GRC de fecha 15 de marzo de 2024; el Informe N° 000234-2024-GRC/GAJ de fecha 20 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico, armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar Convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social;

Que, la Escuela de Conductores Conducir E.I.R.L., está constituida conforme a la Ley General de Sociedades, Ley N°26887, y tiene como objeto social, la capacitación y/o enseñanza para obtener licencias de conducir en todas las clases y categorías, la capacitación en educación y seguridad vial, y brindar actualización de normas de tránsito y de transporte; por lo que aparece incluido en dicho objeto, los actos relacionados con el mismo, y que coadyuvan a la realización de sus fines empresariales, para lo cual podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna;

Que, mediante los informes adjuntos en el expediente, el área usuaria, Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, otorga la viabilidad para la suscripción del Convenio Marco incoado; así también se tiene el informe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional;

Que, con Informe N° 000149-2024-GRC/OTDYA de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Conducir E.I.R.L., Convenio N° 001-2024 - GRC de fecha 15 de marzo de 2024, por lo que resulta necesario continuar con el trámite dispuesto por el numeral 13 del artículo VI de la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR – "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" (Versión 2);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además el artículo 49° de la Ley de Base de Descentralización, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencia propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades, permitiendo para ello la posibilidad de suscribir en formas distintas convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados con arreglo a Ley;





071

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:.....G.O..... Fecha:...2.2.MAR.2024

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, de conformidad con la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2)" se tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos generales de carácter administrativo que los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao deberán emplear para la tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales así como el procedimiento que debe seguirse para su suscripción, supervisión, seguimiento y archivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.13 de la citada Directiva, se resuelve dar cumplimiento al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Conducir E.I.R.L., Convenio N° 001-2024-GRC de fecha 15 de marzo de 2024;

De acuerdo a lo prescrito en la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR- "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2)", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 111-2021 - Gobierno Regional del Callao – GGR; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Conducir E.I.R.L., Convenio N° 001-2024-GRC de fecha 15 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conforme al numeral 6.14 de la citada Directiva.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Abog. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONDUCHAR ESCUELA DE CONDUCTORES



FELICIANO EGBERTO GUILLEN GUILLEN
GERENTE GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCHAR E. I. R. L.

CONVENIO N° 001 -2024-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a quien en adelante se le denominará "**LA REGION**", con RUC N° 20505703554, domiciliado en la Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **Sr. JOSE CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA**, identificado con DNI N° 09538803, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 29 de enero de 2024, y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000296 de fecha 12 de octubre de 2022; y de la otra parte, la **ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCHAR E. I. R. L.**, a quien en adelante se le denominará "**LA ESCUELA**", con RUC N° 20608278461, domiciliado en Carretera a la Playa Los Delfines Mz. S/N Lt. 01 Zona Playa Los Delfines, Rinconada del Morro Colorado, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Titular Gerente, **Sr. FELICIANO EGBERTO GUILLEN GUILLEN**, identificado con DNI N° **10505350**, según facultades inscritas en la Partida N° 14727749 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima.

Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a "**LA REGION**" y "**LA ESCUELA**" en conjunto, se utilizará la denominación de "**LAS PARTES**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL.

El presente Convenio Marco, se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- 1.4 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 1.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.6 Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y modificatorias.
- 1.7 Ordenanza Regional N° 0001, de fecha 26 de enero de 2018, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y modificatorias.
- 1.8 Resolución Gerencial General Regional N° 111-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, que aprueba la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" (Versión 2).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:.....60..... Fecha:..2.2.MAR.2024





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES.

2.1 "LA REGIÓN", es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar Convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

2.2 "LA ESCUELA", está constituida conforme a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y tiene como objeto social, la capacitación y/o enseñanza para obtener licencias de conducir en todas las clases y categorías, la capacitación en educación y seguridad vial, y brindar actualización de normas de tránsito y de transporte; por lo que aparece incluido en dicho objeto, los actos relacionados con el mismo, y que coadyuvan a la realización de sus fines empresariales, para lo cual podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES.

3.1. "LA ESCUELA", es una persona jurídica que, al encontrarse autorizado como Escuela de Conductores para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC - Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase "A" en sus diferentes categorías, es que a través de los Oficios N° 002-2024-CONDUCAR/GG y N° 008-2024-CONDUCAR/GG (registrados como Expedientes N° 2024-0000369 y N° 2024-0003405), manifiesta su intención para la suscripción del presente Convenio Marco, conducente a unificar esfuerzos para el logro de los fines institucionales de ambas partes.

3.2. "LA REGIÓN", como parte de las funciones específicas en materia de transportes (establecidos en el artículo 56 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) que han sido transferidos mediante Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a las funciones señaladas en la Ordenanza Regional N° 00001 - Ordenanza Regional que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, se encuentra a cargo del proceso de otorgamiento de licencias de conducir de la clase A, en sus diferentes modalidades. Y según lo previsto por el numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, cuenta con la posibilidad de suscribir en forma indistinta convenios de colaboración mutua y recíproca para fines comunes determinados y con arreglo a Ley.

CONDUCAR
ESCUELA DE CONDUCTORES
FELICIANO F. GUILLEN
GERENTE GENERAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 67 Fecha: 27/08/2024



3.3. En virtud de lo antes expuesto, "**LAS PARTES**" consideran necesario la suscripción del presente Convenio Marco, en atención a lo señalado por los numerales 88.1 y 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las entidades aparecen facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, y celebrar convenios con instituciones del sector privado, siempre que se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre "**LAS PARTES**", que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de objetivos comunes, sin fines de lucro, a través de la suscripción de convenios específicos, de conformidad con las competencias y normativa aplicables en materia de transporte, y que contribuyan al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En el presente Convenio Marco, "**LAS PARTES**" asumen los siguientes compromisos:

- 5.1.** Contribuir con el desarrollo de líneas de trabajo para el mejoramiento del transporte motorizado y no motorizado, procurando la profesionalización de los conductores, proponiendo mecanismos para la reducción de la accidentalidad y la mejora de la seguridad vial, entre otros, contribuyendo de esa forma al bienestar de los usuarios de la red vial departamental o regional y al ordenamiento del mismo como un medio de desarrollo social.
- 5.2.** Suscribir los convenios específicos correspondientes que, de común acuerdo, se determinen.
- 5.3.** Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades y/o labores, que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- 5.4.** Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidos en el presente convenio y los convenios específicos, en lo que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco, "**LAS PARTES**" precisan que tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada Convenio Específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg:.....60..... Fecha:.....2-2 MAR 2024



.....
FELICIANO E. GUILLEN GUILLEN
GERENTE GENERAL





normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente público o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

- 7.1. La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales, de corresponder, deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 7.2. En Los Convenios Específicos, se precisará la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 7.3 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

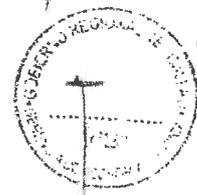
CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA.

- 9.1 El presente Convenio Marco, tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser renovado de común acuerdo por "LAS PARTES" mediante la suscripción de una Adenda al Convenio; para lo cual, se deberá presentar una solicitud de renovación con una anticipación de treinta (30) días calendario, previo al vencimiento del convenio.
- 9.2 Las actividades y/o labores cuya ejecución se hubiera iniciado, no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito de fuerza mayor que impida su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

- 10.1 "LAS PARTES", declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

CONDUCAK
ESCUELA DE CONDUCTORES
FELICIANO A. GUILLEN
GERENTE GENERAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
77 MAR 2024



10.2 Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

10.3 Además, "LAS PARTES" se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "LAS PARTES" declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ambas instituciones; por lo que el Convenio podrá declararse concluido, previa comunicación escrita a la otra parte, sin expresión de causa y con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco, quedará concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

12.1 Por acuerdo entre "LAS PARTES", el mismo que deberá ser formalizado mediante documento escrito.

12.2 Por decisión unilateral, el mismo que se sujetará a lo establecido en la cláusula décimo primera.

12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable, que imposibilite su cumplimiento.

12.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por "LAS PARTES" en el presente Convenio Marco. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso que vencido el plazo, persista el incumplimiento, el presente convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 60 Fecha: 22 MAR. 2024



"**LAS PARTES**" declaran que toda controversia o diferencia que pudiera suscitarse sobre la correcta interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención entre "**LAS PARTES**", y para lo cual, declaran su mayor disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN.

"**LAS PARTES**", declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio Marco, y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior domicilio, surtirán plenos efectos.



Estando "**LAS PARTES**" de acuerdo con el contenido del presente Convenio y en señal de conformidad se suscribe por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao, a los 15 días del mes de Marzo de 2024.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Abc. **JOSE CARLOS FERNANDEZ GAMARRA**
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

JOSE CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA
Gerente General Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



[Signature]
FELICIANO E. GUILLEN GUILLEN
GERENTE GENERAL

FELICIANO EGBERTO GUILLEN GUILLEN
Titular Gerente
ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCHAR EIRL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 60 Fecha: 22 MAR 2024